

por N.º oñ. de treinta y uno de Diciembre de Mil ochocientos, con lo demás que contiene. Entendido loo p.º este Ayuntamiento Acedida: queda en su inteligencia y que se pñe dho. oficio original á la Junta & Propio para la suya

Sobre q. se dirijan al ministro de la Guerra todos los oficios correspondientes al Consejo de la Cámara

Viose un oficio del Excmo. Sr. D.º Político y Militar de esta Plaza, su fecha diez y seis de Mayo último, en el que inserta la oñ. del Supremo Consejo de la Nueva, de veinte y seis de Febrero de este año, de la qual aparece que S.ª M. se ha servido mandar que hasta que el fondo de penas de Cámara del dho. Consejo tenga el caudal suficiente para satisfacer el importe de la correspondencia de oficio del mismo Tribunal, se remita esta en execuçión al Secretario del propio Consejo, poniendo el tobo interior para el y otro exterior para el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Entendido por este Ayuntamiento Acedida: queda en inteligencia de dho. N.º oñ. y que se guarde y cumpla

Sobre pagos de los fondos de penas de Cámara

Viose un oficio de D.º Manuel María Guerra, Secretario del N.º Acuerdo de la Chancillería de Granada, su fecha diez de Febrero de este año, en el que inserta la oñ. del Supremo Consejo de Castilla, referente á que los alcabales y gastos de los Real camientos que se remitan al N.º Hospicio de la Ciudad de Granada por las Justicias de los Pueblos del territorio de dha. Chancillería, se sufraguen y paguen de los fondos de penas de Cámara

